

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada localidad de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pida de las mismas; pero los de interés particular no se insertarán, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.ª, suya cuya orden ó V. B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. La suscripción será adelantada.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, que deban dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 40 céntimos (fuera). En los letrados, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SE. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. I. G.) y Angusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Junio)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos y el Gobernador civil de Santander, de los cuales resulta:

Que con fecha 7 de Marzo de 1896, D. Tomás San Martín, como marido de doña Lucía Landerá y apoderado de sus hermanos D. Calixto, doña Josefina, doña Francisca y doña Filemora Landerá y Gonzalez, dedujo escrito de demanda documentada, en juicio ordinario de menor cuantía, ante el Juzgado de primera instancia de Laredo, exponiendo los siguientes hechos, que en concepto de herederos de sus padres, eran dueños en pleno y perfecto derecho del terreno y árboles que existían á la margen derecha del río Agüera, entre el cauce que con-

duce las aguas á los molinos de Cantarranas y el indicado río, á partir desde el pontoncillo de piedra que da paso al molino de Dehesa hasta la actual presa ó toma de aguas y cuya extensión y linderos se reseñaban que también eran dueños, en la margen izquierda del expresado río, del terreno que existe en el sitio llamado de Baomolino, cercado de pared sobre sí, cuyos linderos así mismo se describían; que sobre el primero de los dos indicados terrenos habian establecido en toda su longitud una senda peonil para el servicio de las compuertas de los cauces y molinos, sin que el público tuviera ningun derecho para utilizarla, á no ser por tolerancia de los demandantes en su calidad de propietarios; que el pontón que hay sobre el cauce, en el sitio que llaman calleja de Cantarranas, lo constituyen dos losas paralelas, de 60 centímetros de anchura, y en tal estado se ha hallado desde que lo establecieron para el exclusivo servicio de la propiedad de que se ha hecho mérito; que los terrenos de Baomolino estan cercados de antiguo, como lo demostraban sus paredes, no habiendo hecho los demandantes más que colocar las piedras derridas por la acción del tiempo sobre las ya existentes, para la conservación y defensa de la propiedad; que el Ayuntamiento habia mandado arrancar unos chopos que se hallaban plantados en el primero de los descritos terrenos, llevando más de un año y día de vida; que los árboles que segun dice el Ayuntamiento, forman un triángulo frente á la calleja del Cristo y los cuales habia ordenado también que fueran arrancados, además de estar en terreno de propiedad particular, llevan plantados mas de dos años; y, por último, que el Ayuntamiento, por medio de su Comisión de policía rural, habia marcado para subastarlos á los dos árboles de alejo y otros especies que existen en el terreno de que se ha hecho mérito, en la parte que linda con el río Agüera:

Que á virtud de los expresados hechos y de los fundamentos de derecho alegados, terminaban los demandantes su escrito con la súplica de que el Juzgado se sirviese declarar: que los terrenos y árboles mencionados, existentes en las márgenes izquierda y derecha del río Agüera, desde el pontoncillo de piedra que da paso al molino de Dehesa y unión del río Adino con el Agüera en Cantarranas, hasta la presa ó toma de aguas, corresponden en pleno y perfecto dominio á los demandantes, libres de toda servidumbre, excepto la que conduce á dicho río de Agüera, por la calleja del Cristo y la establecida por el artículo 36 de la ley de Aguas y en su consecuencia, ordenar al Ayuntamiento de Guriezo borre las marcas puestas en las leñas que intenta subastar, dejando éstas á la libre disposición de sus dueños, declarando sin valor ni efecto legal los acuerdos de 28 de Febrero, 17 y 31 de Enero de 1896, en cuanto se refiere á los demandantes, pidiéndose además por un otrosí la suspensión de la ejecución de los referidos acuerdos, conforme á lo dispuesto en el art. 172 de la ley municipal:

Que admitida la extractada demanda y seguido el juicio por sus trámites legales, el Juez dictó sentencia de conformidad con los pedimentos formen la demanda:

Que apelada esta sentencia, y personadas las partes ante la Audiencia de Burgos, fué esta requerida de inhibición por el Gobernador civil de Santander, quien, en desacuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, alegó: que el Ayuntamiento y la Alcaldía se habían atemperado á las disposiciones legales aplicables al adoptar los acuerdos y providencias que eran objeto de impugnación en la demanda, puesto que, con arreglo á los artículos 72 y 73 de la ley municipal, los Ayuntamientos tienen el deber de velar por la administración, custodia y conservación de los bienes y derecho del común de vecinos, no siendo,

por tanto, procedente la demanda entablada, porque los interesados debieron hacer uso del recurso que les concede el artículo 171 de la referida ley, y mientras no dejasen agotada la vía gubernativa, no ha podido entablar demanda alguna que, en su caso, sería la contencioso administrativa, con arreglo á lo resuelto por Real orden de la presidencia del Consejo de Ministros de 1880, confirmada por la de 4 de Marzo de 1893:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que la demanda origen del pleito tiene por único objeto buscar en los Tribunales amparo á los derechos civiles de que la parte actora se cree asistida y que estima lesionados por los acuerdos del Ayuntamiento de Guriezo; y así fijado el fin de la demanda susodicha, era indudable que ya podido ser perfectamente deducida conforme á lo dispuesto en el art. 172 de la ley municipal; que nuevas resoluciones que se citaban por la Audiencia de casos particulares, han venido unánimemente á establecer la doctrina de que aquellos que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante los Tribunales y que en el caso de autos solamente se trata de decidir si los terrenos y árboles de referencia pertenecían al común de vecinos, ó, por lo menos, si sobre aquellos existen ó no sendas de servicio público, cuestiones todas de carácter esencialmente civil, cuyo conocimiento corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 172 de la ley municipal, segun el cual: «Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en

los artículos anteriores, pueden reclamarse contra ellos, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda deucida por don Tomás San Martín ante el Juzgado de primera instancia de Laredo.

2.º Que la acción de dominio que en dicha demanda se ejercita, así como el extremo relativo a las servidumbres que pueden ó no existir respecto de los terrenos cuya propiedad se discute, son de naturaleza esencialmente civil, y su conocimiento corresponde, por lo tanto, al fuero de la jurisdicción ordinaria.

3.º Que por tratarse, como en el presente caso se trata, de anular acuerdos del Ayuntamiento de Guriezo que, en sentir de los demandantes, han venido á lesionar sus derechos civiles, es evidente que procede la demanda entablada ante los Tribunales de justicia, conforme á lo dispuesto en el art. 172 citado de la ley Municipal.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE MINAS.

Número 6496

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Benito Gonzalez, vecino de Santander, ha presentado el día de hoy una solicitud de concesion de doce pertenencias con el nombre de «Eloisa», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Prada de la Cantera, término de Boó, Ayuntamiento del Astillero, que lindan á todos vientos terrenos particulares y del comun.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la finca de D.ª Mercedes Tijero, y se medirán al Sur 150 metros y se fijará la 1.ª estaca, de esta al E. 400 la 2.ª, de esta al N. 300

la 3.ª, de esta al O. 400 la 4.ª y de esta al punto de partida 150 metros quedando cerrado el perímetro según el registrador de las 12 pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 16 de Junio de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

A. de Odriozola

Número 6.497

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Benito Gonzalez, vecino de Santander, ha presentado el 19 del actual una solicitud de concesion de doce pertenencias con el nombre de «Por si pinta», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado mies de Cobia, término de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo, que lindan al N. terreno comun y demás vientos terrenos particulares.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la casa que en referida mies posee D. Miguel Ahedo y se medirá al S. 400 metros y se fijará la 1.ª estaca, de esta al E. 300 la 2.ª, de esta al N. 400 la 3.ª y de esta al punto de partida 300 metros quedando cerrado el perímetro según el registrador de las 12 pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 25 de Junio de 1897.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Ingunza.

Número 6.498

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Pantaleon Menchaca, vecino de Bilbao, ha presentado el día de hoy una solicitud de concesion de 10 pertenencias con el nombre de «Montañesa», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Llanegra, término de Liendo, Ayuntamiento del mismo, que lindan al N. con la mina «Eva» y por los demás vientos con terreno comun.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la mina «Eva» que fué el extremo S. del puente Ventana y desde el cual se medirán al N. O. 100 metros y se fijará la 1.ª es-

taca, de esta al N. E. 100 la 2.ª de esta al S. E. 200 la 3.ª, de esta al S. O. 100 la 4.ª, de esta al S. E. 100 la 5.ª, de esta al S. O. 300 la 6.ª, de esta al N. E. 400 la 7.ª, de esta al N. E. 100 la 8.ª, de esta al S. E. 200 la 9.ª y con 200 de esta al N. E. se llegará al punto de partida quedando cerrado el perímetro de las 10 pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 21 de Junio de 1897.

El Ingeniero Jefe.

Roman de Ingunza.

Número 6.501

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Heraclio Soto y C.ª, vecinos de Santander, han presentado el día de hoy una solicitud de concesion de demasia con el nombre de «Demasia á la Galerna», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Las Mieres, término de Onton, Ayuntamiento de Castro-Urdiales

El trazado de la designacion es el siguiente:

Solicita el espacio franco existente entre las minas «La Galerna», «San Plácido» y «Aumento á Onton».

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 22 de Junio de 1897.

El Ingeniero Jefe

P. O.,

José Matías Gomez.

Número 6.502

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Severino Bolla-do, vecino de Guriezo, ha presentado el 22 del actual una solicitud de concesion de 12 pertenencias con el nombre de «Esperanza», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Los Brejones, término de Guriezo, Ayuntamiento del mismo, que lindan por todos vientos con terreno comun.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la union de los regatos de y Pozabal y Hoya del Cerro, y se medirán al S. 300 metros y se fijará la 1.ª estaca, de esta al O. 400 la 2.ª, de esta al N. 300 la 3.ª y de esta al punto de partida 400, quedando cerrado el perímetro según el registrador de las 12 pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo

mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 30 de Junio de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

A. de Odriozola.

Número 6506

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Leon Fernandez Cavada, vecino de Santander, ha presentado el día de hoy una solicitud de concesion de 9 pertenencias con el nombre de «Santa Rosa» de mineral de carbon en subsuelo del sitio llamado Canales de Gebas, término de Gebas, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, que lindan por el N. con el monte llamado Canto rodado, por el S. con el denominado Randa vedada; por el O. con el llamado La Bardenilla, y por el con el llamado Pica el Yaso.

El trazado de la designacion es el siguiente.

Se tendrá por punto de partida una pequeña escavacion hecha para obtener muestras y próxima á la fuente de la Escodilla, toda en dicho sitio de los canales de Gebas y de esa escavacion se medirán 100 metros por el Norte, 200 por el S. 200 por el E. y 100 por el O. con cuyos ejes y trazado perpendiculares quedará cerrado el perímetro según el registrador de las nueve pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 25 de Junio de 1897.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Ingunza.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander

Acordado por el Ayuntamiento se promueva nueva subasta del servicio de suministro de aceite, vino y tocino salado del pan á la Casa de Caridad y Hospital de San Rafael; esta Alcaldía ha señalado la hora de las 12 de la mañana del día 12 del corriente mes para la celebracion del acto en el salon de sesiones de la Casa Consistorial.

La subasta se verificará por medio de proposiciones en pliegos cerrados escritas en papel sellado correspondiente y en la que se expresará claramente, sin enmiendas ni tachaduras, el artículo que ofrezcan su precio y peso con arreglo al sistema métrico decimal conforme determina el pliego

de condiciones que sirve de base para el remate.

Estos y las demás antecedentes del caso se hallan de manifiesto en el negociado correspondiente de la Secretaría municipal á disposicion de los que quieran consultarla durante las horas de oficina.

Santander 2 de Julio de 1897.—José María Gonzalez Trevilla.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Anuncio.

No habiendo comparecido ante la Comision mixta de reclutamiento el mozo número 33, del sorteo del año actual Aquilino Herrero Bustamante, para ser tallado definitivamente, no obstante haberle dado dos plazos para su presentacion se le ha instruido por orden de dicha Comision el oportuno expediente, y por su resultado este Ayuntamiento le ha declarado prófugo con las responsabilidades de Ley.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposicion de la Comision mixta; pues en caso contrario será tratado con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision á esta Alcaldía de mencionado prófugo.

Santiurde de Toranzo á 28 de Junio de 1897.—El Alcalde accidental, Luis Fernandez.

Don Luis Fernandez Castillo, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Hago saber: Que la Corporacion municipal de mi presidencia, en sesion celebrada el día veinte de Mayo próximo pasado, acordó á instancia del mozo número 4 del sorteo del año actual, Florencio Velasco Laso, declarar ausente en las condiciones que determina el artículo 69 del vigente Reglamento, á su hermano José Velasco Laso, de ignorado paradero hace más de diez años consecutivos, y cuyas señas se detallan á continuacion.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, firmo y sello el presente, en Santiurde de Toranzo á 25 de Junio de 1897.—Luis Fernandez.

Señas particulares del José

José Velasco Laso, hijo de Saturnino y de Dominica, de edad de treinta y un años, ojos garzos, nariz regular, boca poblada, boca regular, color bueno, pelo castaño rizado.—Sabe leer y escribir.—Señas particulares, le faltan casi todos los dientes.

Don Luis Fernandez Castillo, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Hago saber: Que la Corporacion municipal de mi presidencia, en sesion celebrada el día veinte de Mayo próximo pasado, acordó á instancia

del mozo número 19 del sorteo del año actual, Eugenio Villar Villegas, declarar ausentes en las condiciones que determina el artículo 69 del vigente Reglamento, á sus hermanos Fermin y José María Villar Villegas, de ignorado paradero hace más de diez años consecutivos y cuyas señas se detallan á continuacion.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, firmo y sello el presente, en Santiurde de Toranzo á 25 de Junio de 1897.—Luis Fernandez.

Señas particulares del Fermin

Fermin Villar Villegas, hijo de Alfonso y de Joaquina, de 36 años de edad, pelo negro, ojos idem, nariz regular, boca regular, frente espaciosa.—Sabe leer y escribir.—Señas particulares ninguna.

Señas personales del José María

José María Villar Villegas, de 34 años de edad, pelo negro, ojos idem, nariz regular, boca regular, frente espaciosa.—Sabe leer y escribir.—Señas particulares ninguna.

Ayuntamiento de Selaya

Los repartimientos de la contribucion territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y de la de urbana de dicho Ayuntamiento, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinar dichos documentos y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Selaya 26 de Junio de 1897.—El Alcalde, Aurelio Abascal.

Providencias judiciales

DON ANTONIO MONTERO Y RODRIGUEZ, Abogado y Juez Municipal suplente de esta ciudad y su término.

Hago saber: que el día doce del actual á las once de la mañana se sacarán á pública subasta los efectos siguientes.

1.º Veintiun botellas de las llamadas de á cuartillo medio llenas de manzanilla, tasadas todas en diez pesetas cincuenta céntimos.

2.º Veintiocho idem de á litro á setenta y cinco céntimos una, en veintiun pesetas.

3.º Veintitres idem de cuartillo y medio de jerez á 75 céntimos una, en 17-25.

4.º Un barril como de tres cántaras de caña, en 18 pesetas.

5.º Otro idem idem idem de manzanilla en 18 pesetas.

Lo expresado se embargó á don José Santo Domingo, y se saca á pública subasta, para pagar el importe de la multa que le impuso la Alcaldía, por expender vino malo, y el de las costas, causadas en la vía de ejecucion.

Santander treinta de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Montero.—P. S. M.—El Secretario, Arsenio de Castanedo.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES

DE

SANTANDER A BILBAO

OBLIGACIONES

Desde el día 1.º de Julio próximo se pagará en los Bancos de Bilbao y del Comercio y en las oficinas de don Enrique Plasencia, Muelle, Santander. Vencimiento 30 de Junio corriente de Santander á Solares.

Idem 1.º de Julio próximo del Cadagua.

Idem 1.º de Julio idem de Santander á Bilbao.

Bilbao 25 de Junio de 1897.—El Presidente del Consejo de Administracion, Víctor de Chávarri.

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Ruiloba

Año económico de 1895 á 96

Bareyo
Campó de Yuso
Corvera
Hermandad de Campó de Suso
Hazas en Cesto
Las Rozas
Luena
Rionansa
Ruento
Ruiloba
Santiurde de Reinosa
Villaescusa
Villaverde de Trucíos

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del «Boletín oficial» las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde

Enero á Diciembre de 1894.

Polaciones	10 40
Potes	4 50
Ruento	17 45
Ruiloba	5 60
Santa Maria de Cayon	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viesgo	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villaescusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Vega de Liébana	5 13
Solórzano	0 70
Puente-Viesgo	3 92
Ruento	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10 80
Campó de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90

Hermandad Campó de Suso	18 80
Lamason	10 50
Luena	2 10
Miera	7 30
Puente-Viesgo	6 60
Ruento	9 89
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campó de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30
Hermandad Campó de Suso	14 20
Lamason	2 50
Las Rozas	1 50
Luena	5 70
Miengo	10 95
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 35
Hermandad Campó de Suso	61 60
Luena	35 20
Ruento	4 00
Santiurde de Reinosa	2 20
Vai de San Vicente	12 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Arenas	3 90
Campó de Yuso	6 30
Cillorigo	22 50
Corvera	2 60
Hazas en Cesto	22 75
Hermandad Campó de Suso	5 80
Lamason	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tojos	15 00
Luena	14 30
Polaciones	7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Arenas	3 70
Arredondo	9
Barcena Pié de Concha	1 70
Cabezón de Liébana	13 10
Camaleño	4 16
Campó de Yuso	4 90
Castañeda	4 90
Cieza	1 70
Cillorigo	6 10
Corvera	2 20
Enmedio	16 90
Hermandad Campó de Suso	11 20
Lamason	13 95
Luena	2 40
Miera	1 80
Pesquera	1 30
Pielagos	1 90
Puente-Viesgo	5 40
Polaciones	14 30
Potes	7 45
Ramales	2 20
Rasines	3 50
Reinosa	5 75
Ruento	3 40
Ruesga	1 60
Ruiloba	3
Rionansa	28 10
San Pedro del Romeral	1 80
Santa Maria de Cayon	13 45
Tudanca	2 10
Tresviso	2 30
Uznayo	3 70
Udias	7 54
Vai de San Vicente	3
Villaescusa	2 30
Valdeprado	8 05
Vega de Liébana	1 70
Vega de Pas	8 80
Valderredible	3

El contratista del «Boletín oficial», ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CONTRIBUCION URBANA PARA 1897-98.

PADRONES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Repartimiento formado por esta Administracion de las 94.126 pesetas 80 céntimos que por la expresada contribucion al tipo fijo del 17'50 por 100, en cuyo gravamen va incluido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion, corresponde satisfacer a los Ayuntamientos que tienen legalmente aprobados sus registros fiscales con sujecion al Reglamento vigente de 24 de Enero de 1894, y cuyo señalamiento de riqueza y cuotas se inserta en el «Boletín oficial», según lo dispuesto para los registros fiscales en la Regla 2.ª de la Circular de la Direccion general de Contribuciones directas de 19 de Mayo último.

Num. de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	PRODUCTOS		Cuota para el Tesoro al 17'50 por 100, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion		Recargo municipal		Total cupo y recargo municipal	Bajas por partidas legalmente aprobadas por la Administracion	Total líquido repartido	Cuota que corresponde recaudar	
		Integro	Líquido imponible	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Vecinos al por 100	Forasteros al por 100				Anualmente	Semestralmente
1	Alfoz de Lloredo	27556	20667	3616 80								
2	Ampuero	12270	9201	1610 32								
3	Anievas	2442	1831 50	320 51								
4	Arenas	16997	13125 19	2297 10								
5	Argonos	388	291	50 93								
6	Arredondo	3423 90	2510 75	439 38								
7	Campó de Yuso	9744	7308	1279 56								
8	Cártes	13152 50	9864 38	1726 26								
9	Castañeda	5075 61	3809 30	666 62								
10	Castro-Urdiales	131595	91847	16673 58								
11	Cayon	8702 23	6529	1142 58								
12	Cieza	2644	2029	353 56								
13	Colindres	16271	12183 75	2132 32								
14	Enmedio	11424	8568	1499 37								
15	Entrambasaguas	9722 87	4964	868 70								
16	Laredo	114128	85625	14984 37								
17	Liendo	7208	5406	946 05								
18	Llérganes	6598 99	4952	866 60								
19	Limpias	11863	8693 50	1521 36								
20	Marina de Cudeyo	2220 72	2166	379 05								
21	Medio-Cudeyo	10336	7751	1356 43								
22	Meruelo	2057	1542 75	269 98								
23	Pesquera	1736 05	1299	227 33								
24	Pesagnero	1507 93	1086 77	190 19								
25	Pielagos	36376	26888	4709 42								
26	Potes	14906	11175	1955 62								
27	Puerto-Viego	8887	6548	1147 77								
28	Ramalos	6774	5080 25	889 15								
29	Rasines	2704	2028	354 90								
30	Reinosa	123714	83942	14689 85								
31	Riofuertero	7421	5565 75	974								
32	Rivamontan al Mar	3320	2715	475 24								
33	Rivamontan al Monte	1559 87	1153	202 31								
34	Ruesga	4439	3490	613 03								
35	Santillana	8264	6198	1084 65								
36	Santa Cruz de Bezana	6957 36	5603 09	974 03								
37	San Felices de Buelna	7980	5985	1047 36								
38	San Miguel de Aguayo	1210 62	908 50	159 01								
39	Soba	3570 45	2677 50	468 55								
40	Valdaluca	7576 45	5682 30	994 47								
41	Valdeolea	13418	9851	1723 92								
42	Val de San Vicente	5380 64	3893 10	680 94								
43	Valdeprado	6931	5338	934 15								
44	Valderredible	34405	25663	4488 12								
45	Villafuete	3434 80	2557 34	447 72								
46	Utiel	2233	1674 75	293 57								
		Total general.	740619 54	537867 47	94126 80							